



Interlocutorio	1640
Radicado	05266-31-03-003-2021-00081-00
Proceso	Verbal
Demandante	Leobardo Antonio Ruiz Ocampo
Demandado	Solitec S.A.S. en reorganización y otro
Asunto	Tiene por notificados – inadmite reforma a demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales del 19 y 20 de abril de 2022 (fls 28 a 35 del cuaderno principal); a Solitec S.A.S. en Reorganización y Amatista Life Style S.A.S. se tendrán por notificados del auto que admitió la demanda.

De otro lado, previo a la admisión de la demanda se deberán corregir los siguientes aspectos:

-acumular en debida forma las pretensiones; pues si bien la pretensión declarativa de pertenencia y la constitutiva de responsabilidad civil contractual, se tramitan por el proceso verbal, la primera tiene unas particularidades que impiden que para ambos pedimentos el tramite sea igual.

-debe tenerse en cuenta que no reemplazar la totalidad de las pretensiones referidas en la demanda inicial por una declaración de pertenencia.

-aclarar la pretensión dos (2) de las primeras subsidiarias; puesto que pide una reparación innatura por compensación del daño al interés negativo; pese a que la prestación innatura es el pago de la obligación y la compensación es una prestación que corresponde al equivalente pecuniario.

-adecuar la pretensión dos (2) de las segundas subsidiarias; ya que allí incorporó un juramento estimatorio, el cual, por ser medio de prueba debe estar es en tal acápite.

-realizar un juramento estimatorio en los términos del art. 206 del C.G.P., esto es, que la declaración jurada esté fundada en pruebas o documentos y que discrimine cada concepto a indemnizar.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: a Solitec S.A.S. en Reorganización y Amatista Life Style S.A.S., se tienen notificados del auto admisorio de la demanda, desde el 21 de abril de 2022.

Segundo: inadmitir la reforma a la demanda.

Tercero: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazar la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00081
25-10-2022